



BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN CON EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Para poder calcular el monto de una pensión se deben tomar en cuenta primordialmente cinco aspectos los cuales se enumeran a continuación.

- 1.- Género
- 2.- Edad
- 3.- Años de servicio
- 4.- Régimen Pensionario
- 5.- Salario de cotización

El género es indispensable bajo el régimen del artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, que compila con algunas modificaciones a partir del año 2010 la anterior legislación lo que se llamaba el sistema de reparto hoy régimen solidario. Pues la edad de cotización para las mujeres en este esquema es de 28 años de servicio y para los varones el de 30 años de cotización.

En el régimen solidario o Décimo Transitorio, contempla que en el caso de una persona del sexo femenino debe contar con una antigüedad de 28 años de servicio y una edad mínima de 51 años para el 2015.

En el supuesto de una persona del sexo masculino, tener 30 años de cotización o de servicios y una edad mínima de 53 años, para el 2015.

En ambos casos, estaríamos en la situación que el trabajador que obtenga su **jubilación cumpliendo los requisitos descritos anteriormente se le otorgaría una pensión equivalente al 100% del promedio del salario básico de cotización del último año. (Artículo Décimo Transitorio fracción II inciso a)).**

Otra modalidad bajo el presente esquema, es la **pensión por edad y tiempo de servicios**, la cual para el 2015 contempla como requisito mínimo una antigüedad de 15 años de servicio y una edad mínima de 58 años. En la tabla que se muestra aparece el porcentaje de pensión que se obtendría de acuerdo al salario de cotización o sueldo básico. (Artículo Décimo Transitorio fracción II inciso b)).

Cabe hacer mención que el artículo 53 de la Ley del ISSSTE establece: **“Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de las pensiones”**.



AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15 AÑOS	50%
16 AÑOS	52.5%
17 AÑOS	55%
18 AÑOS	57.5%
19 AÑOS	60%
20 AÑOS	62.5%
21 AÑOS	65%
22 AÑOS	67.5%
23 AÑOS	70%
24 AÑOS	72.5%
25 AÑOS	75%
26 AÑOS	80%
27 AÑOS	85%
28 AÑOS	90%
29 AÑOS	95%

No es óbice manifestar que la edad mínima para obtener ambos esquemas de pensión del Décimo Transitorio se incrementa un año por cada bienio.

Es indispensable precisar, que el sueldo básico o salario de cotización desde el año 2006, se integra en el Poder Judicial de la Federación con los conceptos de sueldo base y compensación garantizada o de apoyo, según el nivel del trabajador.

En el caso de que la suma de los dos conceptos que integran el salario básico exceda de los diez salarios mínimos generales mensuales en el Distrito Federal, se tomará como salario de cotización el equivalente a diez salarios mínimos que es la máxima pensión que se otorga a los trabajadores por parte del ISSSTE. (Art. 17 párrafo segundo Ley del ISSSTE).

Pensión por cesantía en edad avanzada es aquella que contempla en régimen del artículo Décimo Transitorio cuando el trabajador se separe voluntariamente del trabajo o quede privado de éste y tenga más de sesenta años de edad y haya cotizado cuando menos 10 años al Instituto.

Para el 2015, reúnen los requisitos para este tipo de pensión, aquellos trabajadores que hayan cotizado 10 años de servicio y tengan una edad de 63 años, otorgándoseles una pensión equivalente al 46% de su sueldo básico, porcentaje que se incrementará en un 2% por cada año de edad hasta llegar a la pensión máxima de 50%. (Art. Décimo transitorio fracción II inciso c).



RÉGIMEN ORDINARIO O CUENTAS INDIVIDUALES

Bajo este esquema podrán obtener una pensión aquellos trabajadores que se ubiquen en los siguientes supuestos:

1.- **CESANTÍA.**- Cuando el trabajador con 60 años y menos de 65 haya cotizado al ISSSTE como mínimo 25 años y haya sido privado de su trabajo. (Art. 87 Ley del ISSSTE)

Para tal efecto, podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor; o
- II. Mantener el saldo de su cuenta individual en el PENSIONISSSTE o en una administradora y efectuar con cargo a dicho saldo retiros programados.

La pensión por cesantía da derecho al trabajador a una pensión y seguro de salud.

En el supuesto de que no cumplieren con los años de cotización establecidos en la ley, el trabajador cesante podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual. (Art. 84 párrafo tercero de la Ley del ISSSTE).

2.- **PENSIÓN POR VEJEZ.**- Para tener derecho a este tipo de pensión, el trabajador deberá acreditar tener una edad de 65 años o más y tener cotizados como mínimo 25 años de antigüedad.

Para tal efecto, podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I.- Contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor; o
- II.- Mantener el saldo de su cuenta individual en el PENSIONISSSTE o en una administradora y efectuar con cargo a dicho saldo retiros programados.

La pensión por vejez da derecho al trabajador a una pensión y seguro de salud.

En el supuesto de que no cumplieren con los años de cotización establecidos en la ley, el trabajador podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual. (Art. 89 párrafo segundo de la Ley del ISSSTE).



3.- SEGURO DE RETIRO.- En el régimen ordinario o de cuentas individuales, los trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidos, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada (2 salarios mínimos generales mensuales en el Distrito Federal). Y se haya cubierto la prima del seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes. (Art. 80 Ley del ISSSTE).

A partir del año 2013 de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley del ISSSTE no existen requisitos mínimos de edad o tiempo de servicios.

El cálculo de la pensión, es variable para cada trabajador dependiendo del sexo, edad y años de cotización.

Contrario a lo que sucede cuando se contrata un seguro de vida de que a menor edad es más bajo el costo de la prima que debe pagarse, en el caso particular, entre más edad tenga la persona menos costará el seguro. Pues hay que recordar que la mujer tiene un promedio de vida aproximado a los 75 años de edad y en el caso de los hombres de 70 años.

De tal suerte, que una persona con una edad de entre 50 y 55 años de edad, del saldo de su cuenta individual deberán retenérsele contando el seguro de sobrevivencia, aproximadamente la cantidad de \$1,900.000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. en el supuesto de ser del sexo masculino y en caso de ser mujer aproximadamente el importe de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

En el régimen de cuentas individuales, el trabajador que pretenda obtener una pensión cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, deberá acudir al PENSIONISSSTE o a la Institución donde tenga su cuenta individual para que le expidan un documento de oferta en donde aparecerá el cálculo de su pensión y el excedente que puede retirar.

PRESTACIONES QUE SE OTORGAN CON MOTIVO DE UNA PENSIÓN DEL ISSSTE A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.- Licencia pre jubilatoria equivalente con goce de sueldo equivalente a 45 días de sueldo tabular. (Art. 37, Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación y 39, de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.)

Entendiéndose por sueldo tabular, el total de percepciones que refleja el tabulador de acuerdo a la categoría del trabajador. (Art. 3, fracción , Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 3º, fracción XXIX, de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal)

2.- Tendrán derecho a un estímulo por jubilación por un monto equivalente a \$25,000.000 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) netos. (Punto 8.2.6 del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.)

3.-Seguro Colectivo de Retiro.- Beneficio económico a favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, por un monto máximo de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) De acuerdo con los años de servicio. (Punto 8.1.2 del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.)

Para calcular el importe del seguro colectivo de retiro, se debe considerar que el caso de las mujeres que hayan cotizado al ISSSTE un total de 28 años de servicios o más se les entregará el importe total de los \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y en el caso de las personas del sexo masculino dicho importe será entregado en su totalidad si acumulan 30 años o más de servicio.

En el supuesto de que una persona del sexo femenino no tuviera el total de los años de servicio requeridos se multiplicará el número de años cotizados por 25000 y se dividirá entre 28 para sacar el importe que corresponda.

Igualmente, en el caso del personal masculino, se multiplicará los años de cotización por 25000 y se dividirá entre 30 para el cálculo del importe que corresponda de acuerdo a los años de cotización.

Mujeres

<u>28 años de servicio</u>	<u>\$25000.00</u>	\$14,284.00
16 años de cotización	X	



Hombres

<u>30 años de servicio</u>	<u>\$25000.00</u>	—	\$13,333.00
16 años de cotización	X	—	

*Al igual que como lo establece la ley del ISSSTE para el cómputo de los años de servicio, se considerará como año completo cualquier fracción de más de seis meses.

Los trabajadores de niveles operativos que estén inscritos en el FONAC (Fondo de Ahorro Capitalizable) que se jubilen o pensionen en una fecha distinta al mes de agosto en que es pagadera dicha prestación, podrán solicitar su liquidación anticipada.

Igualmente, los trabajadores que obtengan jubilación o pensión y que estén inscritos en el seguro de separación individualizado o fondo de reserva individualizado, podrán retirar el total del ahorro con sus respectivos dividendos.

Igualmente, los trabajadores bajo el régimen solidario o Décimo Transitorio, podrán retirar el total del SAR (Seguro de Ahorro para el Retiro)

Y, si no existe adeudo en FOVISSSTE, el total del saldo de la subcuenta de vivienda. (San Fernando número 15, colonia Toriello Guerra, delegación Tlalpan, D.F.).

En este régimen pensionario, en caso de existir saldo insoluto, se les seguirá descontando el 30% de su pensión para liquidar el adeudo. Es decir se ajustará el descuento de acuerdo a sus percepciones como pensionados.

Los trabajadores que hayan cotizado del año 72 en adelante, tendrán derecho además a recibir el importe de las aportaciones hechas por la parte patronal de los años de 1972 a 1992.

Respecto a los trabajadores del régimen de cuentas individuales, tales conceptos están incluidos en su respectiva afore.

Para iniciar trámites de pensión o jubilación es indispensable los siguientes documentos:

- 1.- Aviso de baja.
- 2.- Identificación Oficial vigente.



3.- Último talón de pago

4.- Acta de Nacimiento (Copia certificada u original)

5.- Comprobante de Domicilio.

6.- Hoja de años de cotización y cuota de pensión o en su caso hoja de servicios.

- En caso de que la baja por jubilación no surta efectos a partir del 16 de diciembre y no se hayan tomado los períodos vacacionales correspondientes, el trabajador que se pensione tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones y de aguinaldo.
- Con independencia de lo anterior, el trabajador, tendrá derecho en su primer año de pensionado a la parte proporcional del aguinaldo por parte del ISSSTE, el cual será pagadero a finales del mes de noviembre o inicios del mes de diciembre-.
- Respecto a los trabajadores que se pensionen por el régimen de cuentas individuales su aguinaldo será prorrateado en doce mensualidades.
- Todo trabajador que se pensione, tendrá derecho al pago de 40 días de aguinaldo cualquiera que sea el régimen con la especificación aludida en el párrafo anterior para cada régimen.

Los trámites deberán realizarse en la [delegación del ISSSTE](#) que corresponda al domicilio del trabajador.

FRATERNALMENTE

MÉXICO, D. F., A 9 DE MARZO DE 2015.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL
SECRETARIO GENERAL